

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IV - Vol. IV - No. 08 - Mayo 15 de 1997

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 67 DE 1997
"Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Jueces de la República." | 1 |
| ACUERDO No. 68 DE 1997
"Por medio del cual se adiciona el numeral 15, al Acuerdo Segundo del Acuerdo No. 227.
"Por el cual se adoptan parcialmente las decisiones anunciadas en el Acuerdo No. 0137 del 13 de junio de 1996, "Por medio del cual se redistribuyen los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá." | 2 |
| ACUERDO No. 69 DE 1997
"Mediante el cual se determina el código único de identificación de Despachos Judiciales y el número de radicación de procesos." | 2 |

Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

ACUERDO No. 67

“Por medio del cual se dictan disposiciones para la conformación del Registro Nacional de elegibles para los cargos de Jueces de la República.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los concursantes inscritos en el Registro Nacional de Elegibles para proveer las vacantes de Jueces de Menores, podrán forma parte, además, del Registro correspondiente al cargo de Juez Promiscuo de Familia y viceversa; siempre y cuando el puntaje que hubieren obtenido corresponda a la calificación aprobatoria exigida dentro del concurso de la nueva especialidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Los interesados deberán formalizar su correspondiente solicitud dentro de los cinco primeros días de los meses de enero y julio de cada año y para tal efecto, deberán dirigirse a la Sala Administrativa del Consejo Seccional ante la cual se surtió su inscripción, indicando las sedes territoriales a las que aspiran. Si no hay manifestación expresa de las sedes territoriales, se entenderá que el concursante es elegible para cualquiera.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Por esta única vez, las peticiones se recibirán entre el 19 y el 23 del mes de Mayo del año en curso.

ARTICULO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejo Seccionales de la Judicatura remitirán las peticiones recibidas a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de esta Sala, con el fin de que aplique la correspondiente escala de calificación y se decida sobre las homologaciones solicitadas.

ARTICULO CUARTO.- Lo resuelto por este Acuerdo se divulgará en diarios de amplia circulación nacional y local y se fijará en lugares abiertos al público en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los seis (6) días del mes de Mayo de 1997

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 68

“Por medio del cual se adiciona el numeral 15, al Artículo Segundo del Acuerdo No. 227 “Por el cual se adoptan parcialmente las decisiones anunciadas en el Acuerdo No. 0137 del 13 de junio de 1996, “Por medio del cual se redistribuyen los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá”.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Adicionar el numeral 15, al Artículo Segundo del Acuerdo No. 227; cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO:

15. El Juzgado Sesenta y Tres Penal del Circuito de Santafé de Bogotá, que hasta ahora se ha denominado de esta manera, será en adelante Juzgado Quince Penal del Circuito de Santafé de Bogotá, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997).

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria

ACUERDO No. 69

“Mediante el cual se determina el código único de identificación de Despachos Judiciales y el número de radicación de procesos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, se define la estructura del **código único para la identificación de despachos judiciales**, conformado por bloques en la siguiente forma:

GACETA DE LA JUDICATURA

Cinco (5) dígitos para el código DANE del municipio en donde está ubicado el despacho.

Dos (2) dígitos para el Código de la Corporación y Juzgado

Dos (2) dígitos para el Código de la Sala y Especialidad del Juzgado

Tres (3) dígitos para el Consecutivo del Despacho Judicial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece el código para Corporaciones y juzgados con base en la siguiente nomenclatura:

CODIGO	NOMBRE CORPORACION Y JUZGADO
Corp. Y Juzg.	
01	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
02	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
03	CONSEJO DE ESTADO

04	CORTE CONSTITUCIONAL
05	JURISDICCION DE PAZ
06	JURISDICCION INDIGENA
11	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
21	TRIBUNAL NACIONAL
22	TRIBUNAL SUPERIOR
23	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
31	JUZGADO DE CIRCUITO
32	JUZGADO REGIONAL
33	JUZGADO ADMINISTRATIVO
40	JUZGADO MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO.- la nomenclatura para la identificación de las diferentes Corporaciones y Juzgados será la siguiente:

CODIGO	NOMBRE CORPORACION Y JUZGADO
Corp. Y Juzg.	
01	0 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
01	02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA
02	03 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL
02	04 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL
02	05 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL
02	30 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PLENA
03	06 CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
03	24 CONSEJO DE ESTADO SECCION PRIMERA
03	25 CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA
03	26 CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA
03	27 CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA
03	28 CONSEJO DE ESTADO SECCION QUINTA
03	29 CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
03	30 CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA
04	0 CORTE CONSTITUCIONAL
11	0 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
11	2 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA
21	0 TRIBUNAL NACIONAL

22	7	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA CIVIL
22	8	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA LABORAL
22	9	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA PENAL
22	10	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA DE FAMILIA
22	11	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA AGRARIA
22	12	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA CIVIL LABORAL
22	13	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA CIVIL-FAMILIA
22	14	TRIBUNAL SUPERIOR	SALA CIVIL-LABORAL-FAMILIA
23	15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECRETARIA GENERAL
23	24	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCION PRIMERA
23	25	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCION SEGUNDA
23	26	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCION TERCERA
23	27	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	SECCION CUARTA
31	80	JUZGADO DE CIRCUITO	PENAL
31	81	JUZGADO DE CIRCUITO	CIVIL
31	82	JUZGADO DE CIRCUITO	LABORAL
31	83	JUZGADO DE CIRCUITO	FAMILIA
31	84	JUZGADO DE CIRCUITO	PROMISCUO DE FAMILIA
31	85	JUZGADO DE CIRCUITO	DE MENORES
31	86	JUZGADO DE CIRCUITO	ESPECIALIZADO EN COMERCIO
31	87	JUZGADO DE CIRCUITO	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
31	88	JUZGADO DE CIRCUITO	AGRARIO
31	89	JUZGADO DE CIRCUITO	PROMISCUO
32	80	JUZGADO DE REGIONAL	PENAL
33	90	JUZGADO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVA
40	80	JUZGADO MUNICIPAL	PENAL
40	81	JUZGADO MUNICIPAL	CIVIL
40	82	JUZGADO MUNICIPAL	PROMISCUO

ARTICULO CUARTO.- El Código Único Nacional de Radicación de procesos es el resultado de la identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del código de identificación del proceso. El código de radicación de procesos, lo establece el despacho Judicial al cual se reparte el asunto, en la primera ó única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de radicación de procesos con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el Año en que nace el proceso.

Cuatro (4) Dígitos para el Consecutivo de radicación, se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el Consecutivo de recursos del proceso, el cual variará conforme a los recursos interpuestos.

ARTICULO QUINTO.- Esta codificación entrará a regir a partir del 1o. de Enero 1998, para todos los despachos judiciales, estén o no sistematizados y será de carácter obligatorio.

Parágrafo: Los despachos judiciales que no estén sistematizados, deberán identificar los procesos

manualmente, siguiendo la estructura anteriormente descrita.

ARTICULO SEXTO.- para el régimen de transición general esta Sala expedirá oportunamente la circular instructiva correspondiente.

**PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA
JUDICATURA Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete (1997),

GILBERTO OROZCO OROZCO
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria